



2

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN, MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO y JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**, Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, fundamentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna palabra podría funcionar o prosperar. La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹

La libertad de expresión y la libertad de información contribuyen a la calidad gubernamental en diversas formas: a) Buscan asegurar que el Estado sea administrado por servidores públicos competentes y honestos; b) En una democracia, el debate libre acerca y entre los partidos políticos, permite revelar sus fortalezas y debilidades ante los votantes, permitiéndoles formar sus opiniones acerca de quién es el candidato más capacitado para guiar el país, el estado o un municipio y en consecuencia emitir su voto; c) Permite dar conocer actos de corrupción y otras irregularidades e impide una cultura de deshonestidad; pero sobre todo c) Permite que los periodistas señalen problemas y abusos de derechos humanos y persuadan al gobierno de tomar medidas.

El derecho a la libertad de expresión en México está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en fundamentales instrumentos internacionales en los que México es Parte: el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

No obstante, del reconocimiento del ejercicio del derecho a libertad de expresión, a lo largo de la historia de la humanidad, este derecho ha sido objeto de constantes amenazas y violaciones, por lo que se debe buscar su protección más amplia, máxime por los casos que se han presentado de agresiones y homicidios a diversos periodistas que han ejercido sus derechos de libertad de expresión y de prensa.

¹ <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion>.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO: México vive una grave crisis de violencia y seguridad que afecta desde hace tiempo a muchos sectores de la población, las agresiones e intimidación contra personas que ejercen sus derechos a la libertad de expresión y de prensa.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en su informe anual 2016, señala que la libertad de expresión en México sufre uno de sus momentos más críticos, con graves y complejos obstáculos, y enorme impunidad. El Estado ha incumplido su obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así lo evidencian cifras oficiales: de acuerdo con la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), en algo más de seis años -de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2016- se registraron 798 denuncias por agresiones contra periodistas, de las cuales 47 fueron por asesinato y el resto por agresiones.

En el caso de Oaxaca, se ha catalogado el segundo Estado a nivel nacional en homicidios de periodistas, aunado a que de acuerdo con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en el año 2016 se registraron 208 agresiones a periodistas.

Cuando se agrede la libertad de información y expresión, se violan los derechos de otro sujeto en concreto, como es, en mucho de los casos las agresiones a los periodistas o comunicadores, llevadas a cabo con motivo del ejercicio de su profesión, por ello con la presente iniciativa se pretende reformar el artículo 298 del Código Penal del Estado, con la finalidad de agravar la sanción de los ilícitos de lesiones y homicidios que sean cometido en contra de quien labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cuando tenga como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos permitimos someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 298 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 298.- Cuando se demuestre que las lesiones o el homicidio de quien labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumentará la sanción hasta en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la prevista para cada delito conforme a lo señalado en los capítulos primero y tercero del presente Título.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aumentara la pena hasta en una mitad de la sanción correspondiente al delito de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de Julio de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.